

# COPIA CERTIFICADA



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

1 •  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE LA  
COMPañÍA ANÓNIMA "EUROFISH S.A."-  
CAPITAL SUSCRITO : S/.100'000.000,00  
CAPITAL AUTORIZADO : S/.200'000.000,00  
En la ciudad de Guayaquil, a los doce días del mes  
de JULIO de mil novecientos noventa y  
ocho, ante mí, doctora NORMA  
PLAZA ARAY DE GARCÍA, abogada y  
Notaria Décimo Tercera del cantón Guayaquil,  
comparecen por una parte, el señor GIAN SANDRO PEROTTI COELLO, de estado civil  
casado, de profesión ejecutivo, por sus propios y personales derechos ; y la señora ELOÍSA  
COELLO IZQUIERDO, de estado civil divorciado, de profesión ejecutiva, por sus propios  
y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de  
edad, con domicilio y residencia en esta ciudad de Guayaquil, con la capacidad civil y  
necesaria para celebrar toda clase de actos y contratos y a quienes de conocer doy fe; bien  
instruidos en el objeto y resultados de ésta escritura pública, a la que proceden con amplia y  
entera libertad, para su otorgamiento me presentaron la minuta que es del tenor siguiente:  
**SEÑOR NOTARIO :** Sírvase incorporar en el registro de escrituras públicas a su cargo,  
una en la que conste la constitución de una compañía anónima al tenor de las cláusulas  
siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-**  
Comparecen al otorgamiento del presente instrumento, los señores Gian Sandro Perotti  
Coello y Eloísa Coello Izquierdo, cada uno de manera individual, por sus propios derechos,  
quienes tienen capacidad legal para contratar y obligarse. Los contrayentes manifiestan  
expresamente su voluntad de constituir una sociedad anónima a cuyo efecto unen sus  
capitales con la finalidad de repartirse las utilidades que obtengan. El presente contrato  
dará origen a una sociedad que se denominará EUROFISH S.A., la que se registrará por las  
leyes ecuatorianas y el estatuto social, que se inserta a continuación: **ESTATUTO  
SOCIAL DE LA COMPañÍA ANÓNIMA DENOMINADA "EUROFISH S.A."-**

1 **CAPÍTULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD,**  
2 **DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO DE LA COMPAÑÍA EUROFISH S.A.-**  
3 **ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y NACIONALIDAD.-** EUROFISH  
4 S.A. es una sociedad anónima de nacionalidad ecuatoriana. La compañía podrá ser  
5 identificada en todos los actos, contratos y cualquier clase de documentos por su expresión  
6 peculiar de EUROFISH S.A.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- DOMICILIO.-** El domicilio de  
7 la compañía es la ciudad de Manta, pero podrá establecer sucursales en cualquier otro  
8 lugar del país o del extranjero, si así lo resuelve la junta general y se cumpla con las  
9 formalidades legales.- **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO.-** La compañía tiene por  
10 objeto principal dedicarse al ejercicio de la actividad pesquera industrial y comercial en  
11 todas sus fases, incluyendo la captura, investigación, conservación, procesamiento o  
12 transformación y comercialización tanto interna como externa de productos derivados de la  
13 pesca. Consecuentemente, la compañía podrá adquirir, en propiedad, arrendamiento o  
14 asociación, y operar naves pesqueras nacionales o extranjeras; instalar y operar plantas  
15 procesadoras de productos de mar e instalaciones de frío para mantener adecuadamente  
16 tales productos; e integrar sus actividades con otras empresas pesqueras autorizadas.  
17 Adicionalmente la compañía podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de camarones  
18 y otras especies bioacuáticas, a la construcción y explotación de plantas procesadoras de  
19 dichas especies, y a su comercialización en el mercado nacional o internacional. La  
20 compañía podrá también dedicarse a la actividad mercantil como comisionista, mandataria,  
21 fiandante, agente, representante de personas naturales y/o jurídicas, nacionales o  
22 extranjeras y cuenta correntista mercantil; así como a la adquisición y ventas de acciones,  
23 participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías relacionadas con su  
24 objeto social, pudiendo intervenir en la fundación, o aumento de capital de otras  
25 sociedades que tengan objetos sociales relacionados con el suyo. Podrá también dedicarse  
26 a la compra, venta, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, a su corretaje,  
27 permuta y agenciamiento, así como cualquier otro acto jurídico relacionado directamente  
28 con bienes inmuebles. La empresa podrá también dedicarse a prestar servicios de



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

1 asesoramiento técnico y administrativo a toda clase de compañías. De igual forma podrá  
2 dedicarse a la industrialización o fabricación, importación, exportación, compra, venta,  
3 distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de lo siguiente:  
4 Uno) de productos pesqueros y acuícolas; Dos) de teléfonos, cables, redes y centrales  
5 telefónicas; equipos, materiales, repuestos y accesorios de sistemas de comunicación y  
6 telecomunicaciones; Tres) de insumos para la explotación agrícola, avícola, camaronera y  
7 pecuaria; Cuatro) de equipos especiales contra incendios, suministros para bomberos y  
8 seguridad industrial; Cinco) de barcos, lanchas y toda clase de equipos náuticos; de  
9 implementos, redes y equipos para la pesca, navegación, construcción, reparación y  
10 mantenimiento de naves; Seis) de toda clase de equipos, maquinaria, insumos, materiales y  
11 suministros para la agroindustria e industria alimenticia, metalmecánica, manufacturera, y  
12 camaronera; Siete) de productos alimenticios para consumo humano, vegetal animal;  
13 Ocho) de aeronaves, helicópteros, sus repuestos y accesorios; Nueve) de computadoras e  
14 impresoras; así como de los medios para la conservación de la información; Diez) de  
15 materiales eléctricos, de ferretería y de construcción; Once) de productos lácteos, jugos de  
16 fruta, bebidas gaseosas, hielo, aguas minerales y aguas purificadas; Doce) de automotores  
17 de cualquier tipo, maquinarias de uso agrícola y pecuario, sus repuestos y accesorios;  
18 Trece) de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano, como para consumo  
19 industrial; Catorce) de implementos, útiles y equipos de oficina, sus repuestos y accesorios.  
20 Para el cumplimiento de sus fines, la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y  
21 ejecutar toda clase de actos relacionados con su objeto permitidos por las leyes.-  
22 **ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es de CIEN  
23 AÑOS, contados a partir desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, de la  
24 escritura de constitución de la sociedad, plazo que podrá ser ampliado o reducido de  
25 conformidad con la Ley.- **CAPÍTULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y DE LAS**  
26 **ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO.-** El capital  
27 autorizado es de DOSCIENTOS MILLONES DE SUCRES (S/.200'000.000,00), dividido  
28 en doscientas mil acciones de un valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas con

1 numeración continua, empezando por la unidad. Podrá aumentarse el capital autorizado  
2 previa resolución de la Junta General de Accionistas y cumpliendo con las formalidades  
3 previstas en la Ley.- **ARTÍCULO SEXTO.- CAPITAL SUSCRITO.-** El capital suscrito  
4 es el que determina la responsabilidad del accionista y consiste en la parte del capital  
5 autorizado que cada accionista se compromete a pagar en cada aumento de capital que  
6 realice la compañía. El capital suscrito no podrá ser menor del cincuenta por ciento del  
7 capital autorizado. El capital suscrito podrá ser elevado hasta el límite del capital  
8 autorizado, previas resoluciones de la Junta General de Accionistas de conformidad con la  
9 ley. La compañía no podrá aceptar suscripciones por un monto que supere el capital  
10 autorizado, ni emitir acciones por un monto mayor al capital pagado.- **ARTÍCULO**  
11 **SEPTIMO.- CAPITAL PAGADO.-** El capital pagado es el que se halla efectivamente  
12 entregado a la compañía por los accionistas o cubierto en cualquiera de las formas  
13 establecidas en la Ley. El capital pagado no podrá ser inferior a la cuarta parte (25 %) del  
14 capital suscrito. Cada accionista deber pagar, por lo menos la cuarta parte (25 %) de cada  
15 acción al momento de la suscripción de ellas y el saldo dentro del plazo de dos años  
16 contados desde la fecha de inscripción de la escritura pública en el Registro Mercantil.-  
17 **ARTÍCULO OCTAVO.- FORMAS DE PAGO DEL CAPITAL.-** El pago de las  
18 acciones suscritas, en las condiciones resueltas por la Junta General se hará en cualquiera  
19 de las formas autorizadas por la Ley. En todos los casos, los accionistas de la compañía  
20 tendrán derecho de preferencia en proporción a las acciones que posean en los términos  
21 establecidos en la Ley.- **ARTÍCULO NOVENO.- DE LAS ACCIONES.-** Las acciones  
22 son ordinarias y nominativas, tendrán un valor nominal de un mil sucres cada una. Las  
23 acciones serán numeradas con numeración continua empezando por la unidad. Las  
24 acciones estarán representadas en certificados o títulos de acciones que podrán contener  
25 una o más de ellas, estarán numerados y serán suscritos por el Presidente y por el Gerente  
26 debiendo contener además los requisitos establecidos en la Ley. Cada acción dará derecho  
27 a un voto en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-**  
28 **TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** Las acciones se transfieren o se transmiten de



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

1 conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como  
2 dueño de las acciones a quienes aparezcan como tales en el Libro de Acciones y  
3 Accionistas.- **ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DESTRUCCIÓN O PÉRDIDA DE LAS**  
4 **ACCIONES.-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de un certificado provisional o  
5 de un título definitivo de acciones, se procederá en la forma establecida en las  
6 disposiciones legales para conferir un nuevo título en reemplazo del perdido, deteriorado o  
7 destruido.- **CAPÍTULO TERCERO.- ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DE**  
8 **ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DUODÉCIMO.-** La compañía estar gobernada por  
9 la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente, quienes  
10 tendrán las atribuciones y responsabilidades que determine la Ley, este estatuto, sus  
11 nombramientos y poderes.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE**  
12 **ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General de Accionistas  
13 constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía, y sus resoluciones legales y  
14 estatutariamente adoptadas son obligatorias para todos los accionistas, hayan o no  
15 concurrido a la sesión en las que fueron aprobadas, salvo el derecho de oposición previsto  
16 en la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La Junta General de Accionistas se  
17 reunirá ordinariamente, en forma obligatoria una vez al año dentro de los tres meses  
18 posteriores al cierre de cada ejercicio anual, para conocer y resolver sobre el informe del  
19 Gerente relativo a la marcha del negocio, los estados financieros, y sus anexos, la  
20 distribución de utilidades, el informe del Comisario y los demás asuntos que legal y  
21 estatutariamente correspondan. Además, la Junta General se reunirá extraordinariamente,  
22 en los casos previstos en la Ley y en este estatuto, o cuando así lo estimen necesario los  
23 representantes legales de la compañía.- En casos de urgencia, el Comisario podrá convocar  
24 a Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO DÉCIMO**  
25 **QUINTO.- DE LAS CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a sesiones de junta general  
26 se hará en la forma prescrita en la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-**  
27 **DERECHO A VOTO.-** Todos los accionistas, tienen derecho para asistir a la Junta  
28 General con voz y voto. En la Junta General cada acción pagada dará derecho a un voto.

1 Las acciones que no se encontraren totalmente pagadas, tendrán derecho a voto en  
2 proporción a su valor pagado. En caso de que la representación legal de una persona  
3 jurídica que fuere accionista de la compañía sea conjunta, la voluntad de ésta se expresará  
4 sólo a través de una de ellas, para cuyo efecto los representantes legales de la persona  
5 jurídica que estuviere en tal situación, deberán otorgarse poderes o autorizaciones de unos  
6 a otros, para que sólo uno de ellos concurra y vote en la Junta General de Accionistas.-

7 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a la Junta General  
8 personalmente o representados por otros accionistas o por persona extraña, mediante carta  
9 dirigida al Gerente. Los administradores y el Comisario de la compañía no podrán tener  
10 esta representación. No podrán concurrir a la Junta General el representante y el  
11 representado.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN.-**

12 En primera convocatoria, la Junta General se constituirá si concurriere por lo menos el  
13 cincuenta por ciento del capital pagado de la compañía a la fecha de la sesión. Si la Junta  
14 General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se hará una  
15 segunda convocatoria en la que se expresará que la reunión se efectuará con el número de  
16 accionistas concurrentes, cualquiera sea el monto del capital que representen. La segunda  
17 convocatoria se realizará dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la  
18 primera y no podrá modificarse el objeto de ésta.- Para que la Junta General, ordinaria o  
19 extraordinaria, pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital autorizado  
20 y suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada, la reactivación  
21 de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier reforma  
22 de este estatuto social, deberá concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En  
23 segunda convocatoria, bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si  
24 luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar  
25 una tercera convocatoria, la cual no podrá demorar más de 60 días contados a partir de la  
26 fecha fijada para la primera reunión, ni se podrá modificar el objeto de ésta. En tercera  
27 convocatoria, la Junta se llevará a cabo con el número de accionistas concurrente,  
28 cualquiera sea el monto del capital que representen, debiendo expresarse estos particulares



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

1 en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- QUÓRUM**  
2 **DECISORIO.-** Las resoluciones de la Junta General, salvo las excepciones previstas en la  
3 Ley y en este estatuto, serán tomadas por mayoría de votos, por los accionistas que  
4 representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión. Los  
5 votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Cualquier resolución adoptada  
6 por la Junta General de Accionistas podrá ser reconsiderada, para lo cual se requerirá que  
7 la moción esté apoyada por uno o más accionistas que representen un número de acciones  
8 mayor a aquel con el cual se aprobó la resolución a ser reconsiderada.- **ARTÍCULO**  
9 **VIGÉSIMO.- JUNTA UNIVERSAL.-** No obstante lo establecido en artículos anteriores,  
10 la Junta General de Accionistas podrá reunirse sin necesidad de convocatoria previa, en  
11 cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, si los accionistas o sus apoderados que  
12 representen la totalidad del capital pagado estuviesen de acuerdo en constituirse en Junta  
13 General y en los puntos a tratarse. En este caso, el acta deberá ser firmada por todos los  
14 asistentes.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La Junta General estará presidida por  
15 el Presidente de la compañía y actuará como Secretario el Gerente. A falta del Presidente,  
16 asumirá dicha función el Gerente y si faltare éste la Junta elegirá a uno cualquiera de los  
17 accionistas presentes, por mayoría de votos del capital pagado presente en la sesión. A  
18 falta del Secretario, ejercerá dicha función el Secretario "ad-hoc" que designe la Junta  
19 General de Accionistas.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Secretario de la  
20 Junta General, antes de declararse instalada la sesión, elaborará la lista de asistentes, con la  
21 indicación de los nombres de los accionistas presentes o representados, y el número de  
22 votos que les corresponde. La lista de asistentes deberá ser firmada por el Secretario.-  
23 **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** De cada sesión se levantará un acta, la cual  
24 deberá ser aprobada por la Junta General, en la misma sesión o en otra posterior. Las actas  
25 deberán ser llevadas de acuerdo con la Ley, este estatuto y los reglamentos y deberán ser  
26 firmadas por el Presidente, el Secretario y los asistentes a la Junta, en su caso.-  
27 **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Son atribuciones de la Junta General de  
28 Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente y al Comisario; b) Aceptar las excusas o

1 renuncias de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar  
2 las remuneraciones, honorarios y viáticos de los mismos funcionarios mencionados y  
3 asignarles gastos de representación si lo estimaren conveniente; d) Conocer los informes,  
4 balances, inventarios, y demás cuentas que el Presidente le someta anualmente a su  
5 consideración y aprobarlos y ordenar su rectificación, siendo nula la aprobación de tales  
6 balances, inventarios y más cuentas, cuando no hubiere sido precedida por la consideración  
7 del respectivo informe del Comisario; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de  
8 haberlas, y fijar cuando proceda la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva  
9 legal de la sociedad, cuota que no podrá ser menor de la fijada en la Ley; f) Ordenar la  
10 formación de reservas especiales de libre disposición; g) Autorizar la enajenación y  
11 constitución de gravámenes de los activos fijos de la compañía; h) Conocer y resolver  
12 sobre contratos que superen los doscientos mil dólares de Estados Unidos de América y  
13 cualquier punto que le sometan a consideración el Presidente de la compañía o cualquier  
14 accionista; i) Reformar el presente estatuto; y, j) Ejercer las demás atribuciones permitidas  
15 por la Ley.- **CAPÍTULO QUINTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-**  
16 **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El Presidente y el Gerente serán nombrados por la  
17 junta general por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y de  
18 no ser reemplazados al finalizar sus períodos, actuarán con funciones prorrogadas.- La  
19 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, con todas las facultades que  
20 para los mandatarios y procuradores judiciales determinan las leyes generales y demás  
21 normas especiales, sin más limitaciones que las contempladas en la Ley y este estatuto, la  
22 ejercerá individualmente el Gerente.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- DEL**  
23 **PRESIDENTE.-** Al Presidente le corresponde : a) convocar y presidir la junta general, b)  
24 desempeñar las funciones que le encomendare la junta general ; d) Reemplazar al Gerente  
25 en ausencia temporal o definitiva de éste.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- DEL**  
26 **GERENTE.-** El Gerente que, al igual que el Presidente, puede ser socio o no, está  
27 facultado para : a) Dirigir y ejecutar las operaciones de la compañía para el cumplimiento  
28 de sus fines ; b) administrar los bienes sociales ; c) suscribir, aceptar, pagar, endosar,



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

1 protestar y cancelar letras de cambio, pagarés mercantiles y más títulos de crédito en  
2 relación a los negocios sociales de la compañía; d) abrir y mantener cuentas bancarias así  
3 como retirar sus fondos ; e) firmar los libros sociales y las acciones y cuidar que se lleven  
4 los libros de contabilidad en el número y forma que señala el Código de Comercio ; f)  
5 custodiar los libros, valores y archivos de la compañía ; g) Presentar a consideración de la  
6 junta general los Balances de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías. En  
7 definitiva, al Gerente le corresponde la administración y representación legal de la  
8 compañía, así como la representación judicial y extrajudicial de la misma, estando  
9 autorizado para realizar y ejecutar todos los asuntos relacionados con el giro o tráfico de  
10 ellas.- **CAPÍTULO SEXTO.- DEL COMISARIO.-ARTÍCULO VIGÉSIMO**  
11 **OCTAVO.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser  
12 una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo  
13 ser reelegido. Las atribuciones y deberes serán señaladas por la Ley.- **CAPÍTULO**  
14 **SÉPTIMO.- DE LAS UTILIDADES Y FONDO DE RESERVA.- ARTÍCULO**  
15 **VIGÉSIMO NOVENO.-** De las utilidades líquidas que resulten en cada ejercicio  
16 económico se tomará un porcentaje equivalente al diez por ciento y se destinará a formar el  
17 Fondo de Reserva Legal, hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del  
18 capital social; de los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un  
19 cincuenta por ciento para dividendos, en favor de los accionistas salvo resolución unánime  
20 de la Junta General de Accionistas, la que podrá aumentar o disminuir dicho porcentaje o  
21 acordar la capitalización de todas las utilidades del ejercicio económico.- **CAPÍTULO**  
22 **OCTAVO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO TRIGÉSIMO .-**  
23 La compañía se disolverá por las causas establecidas en la ley. Además podrá disolverse  
24 anticipadamente por voluntad de la Junta General de Accionistas, con una mayoría que  
25 represente por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital pagado de la compañía.-  
26 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Disuelta la compañía, entrará en liquidación, de  
27 conformidad con las normas legales y las que fijare la Junta General para el efecto. La  
28 Junta General de Accionistas designará un Liquidador el que no podrá ser accionista de la

1 compañía. Para el nombramiento del Liquidador se lo hará conforme a lo establecido en la  
2 Ley de Compañías.- **DISPOSICIÓN.**- Todo lo que no esté previsto en el presente estatuto  
3 social se registrá de acuerdo a las normas establecidas en la Ley de Compañías. Código Civil  
4 y demás cuerpos jurídicos de la legislación ecuatoriana.- **CLÁUSULA SEGUNDA.-**  
5 **INTEGRACIÓN DEL CAPITAL.**- El capital suscrito de la compañía ha quedado  
6 integrado de la siguiente manera: a) Eloísa Coello Izquierdo ha suscrito cincuenta mil  
7 acciones de un mil sucres cada una y ha pagado en numerario la suma de doce millones  
8 quinientos mil sucres; b) Gian Sandro Perotti Coello ha suscrito cincuenta mil acciones de  
9 un mil sucres cada una y ha pagado en numerario la suma de doce millones quinientos mil  
10 sucres. Los pagos en efectivo constan en el Certificado de Integración de capital otorgado  
11 por un banco de la localidad. El saldo de capital será pagado en cualquiera de las formas  
12 previstas en la ley, dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción  
13 de esta escritura de constitución en el Registro Mercantil.- **CLÁUSULA TERCERA.-**  
14 **AUTORIZACIÓN.**- Los accionistas autorizan a los abogados Lorena Bejarano de  
15 Martínez y Marcelo Farfán Intriago para que, individual e indistintamente, realicen todas  
16 las diligencias y trámites legales para obtener la aprobación y el registro de la compañía.-  
17 Agregue Usted, señor notario, las demás cláusulas de estilo para la validez de esta  
18 escritura.- (firmado) Lorena Bejarano García, Abogada, registro profesional número seis  
19 mil seiscientos ochenta y cinco. (HASTA AQUI LA MINUTA). Queda agregado a esta  
20 escritura pública formando parte de mi registro el certificado de depósito bancario. Los  
21 otorgantes presentaron sus respectivos documentos de identificación personal y leída que  
22 les fuera la presente escritura, de principio a fin y en alta voz, por mí, la Notaria, a los  
23 comparecientes, éstos la aprobaron en todas y cada una de sus partes y firman en unidad de  
24 acto conmigo, la Notaria, de todo lo cual doy fe.-

25  
26  
27  
28

**DEPOSITO A PLAZO No. 01-68387**  
**( CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)**

Beneficiario

**Eurofish S.A.**

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
<b>30</b>	<b>42.15</b>	<b>14/AGO/1998</b>
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
<b>25,000,000.00</b>	<b>878,125.00</b>	<b>25,807,875.00</b>

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Guayaquil, 15 de Julio de 1998

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.



Firma Autorizada

Alexandra Flores Pastor

Nº 635402

HEMOS RECIBIDO LA CANTIDAD DE VEINTICINCO MILLONES DE SUCRES POR  
CONCEPTO DE APERTURA DE LA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL CON LAS  
SIGUIENTES APORTACIONES:

GIAN SANDRO PEROTTI COELLO  
ELOISA COELLO IZQUIERDO

S/. 12'500.000.00  
S/. 12'500.000.00

TOTAL

S/. 25'000.000.00

BANCO DEL PACIFICO

  
FIRMA AUTORIZADA

ESPACIO

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

*[Handwritten signature]*  
Gian Sandro Perotti Coello

CC No. ~~170412333-3~~ CV No. 0089-108



NOTARIA  
130  
Guayaquil  
Dra. Norma  
Plaza de  
García

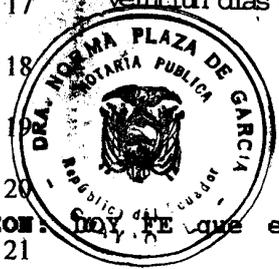
*[Handwritten signature]*  
Eloísa Coello Izquierdo

CC No. 130003324-6 CV No. 0052-246

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten signature]*

Se otorgó ante mí, en fé de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA,  
que firmo y sello en siete fojas útiles, en la ciudad de Guayaquil, a los  
veintiun días del mes de julio de mil novecientos noventa y ocho.-

*[Handwritten signature]*



Dra. NORMA PLAZA de GARCIA

RAZON: ~~NOTA~~ FE que en esta fecha he tomado ~~NOTA~~ la disposición  
contenida en el artículo segundo de la Resolución # . 98 -4-1-1-00121  
de fecha 11 de Agosto de 1.998 , emitida por el Intendente De  
Compañías de Portoviejo, de la Superintendencia de Compañías,  
margen de la matriz de CONSTITUCION SIMULTANEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA  
EUROFISH S.A. de 12 de Julio de 1998 , otorgada ante la Notaria  
Décima Tercera del Cantón Doctora Norma Plaza de García Guayaquil,  
de Septiembre de 1.998



*[Handwritten signature]*

Dra. Norma Plaza de García  
NOTARIA DECIMA TERCERA

CRITO LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION SIMULTA  
NEA DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA " EUROFISH SO  
CIEDAD ANONIMA ", OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES : GIAN  
SANDRO PERDTT COELLO Y SEÑORA EMILISA COELLO IZQUIER  
DO, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NU  
MERO QUINIENTOS SETENTA Y SIETE ( 577 ) Y ANOTADO -  
EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO UN MIL CIEN-  
TO CINCUENTA Y SIETE ( 1.157 ) EN ESTA FECHA.- INS-  
CRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION NRO  
-4-1-1-00121 DE FECHA: ONCE DE AGOSTO DE MIL NOVE -  
CIENTOS NOVENTA Y OCHO, CUMPLIENDO ASI LO DISPUESTO  
EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B) POR EL SEÑOR ING.  
COM. JOSE PALMA PALMA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE -  
PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADO EL SEGUNDO TESTIMO  
NIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE  
DICHA RESOLUCION, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL. *Ⓢ*

MANTA, 8 DE SEPTIEMBRE DE 1.998



*Abgdo. Rocio Alexandra Corralles*  
Registradora Mercantil  
del Cantón Manta